



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 1 de 10

No. 2023-00023

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION Y POLITICA SECTORIAL	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	
-------------	---	-----------------------------------	--

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN		2023-02-09	
1.2 NOMBRE		Mejoramiento Y Optimización De Los Servicios Públicos (Acueducto, Alcantarillado Y Aseo), En El Municipio De Hato Corozal Hato Corozal	
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP		2021851250012	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
F21.2.3.2.02.01.003.4003009.202 1851250012	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	SGP APSB	\$60.000.000,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO			
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO		REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN CON PERMISOS A SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO		Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (Producto principal del proyecto)	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR		Operación de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de La Chapa del Municipio de Hato Corozal, Casanare.	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:		280 Población beneficiaria del sistema de acueducto del corregimiento de la chapa, Municipio de Hato Corozal, Casanare	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN		DIRECTOS(S)	0
		INDIRECTOS(S)	1
2. NECESIDAD			

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Desde la Constitución Política de Colombia se establece al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado. Por lo tanto, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley (Art. 311). En el Artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Además, desde el Decreto 1898 del 23 de noviembre del 2016, artículo 2.3.7.1.2.1 “Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales, nos referencia que; Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales (...). Y la Resolución 2115 de 2007 es por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias sanitaria y las personas prestadoras (...). Por tal motivo, es fundamental garantizar el cumplimiento para mejorar la calidad de vida de los habitantes de dicho territorio. En virtud de lo expuesto y acudiendo a la responsabilidad, articulación



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Fecha: 21/01/2022

Página 2 de 10

No. 2023-00023

interinstitucional y los principios de coordinación, colaboración y concurrencia, consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, la Gobernación de Casanare ejecuto el proyecto cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO CORREGIMIENTO DE LA CHAPA MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE, ORINOQUIA" identificado con el BPIN: 2014005850051. Para lo cual desde la Secretaría de Planeación y Política Sectorial certificó que el Municipio de Hato Corozal garantizaría la continuidad, operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto. A su vez, la Gobernación de Casanare una vez ejecutado el proyecto realizó acta de entrega institucional al Municipio reiterando las responsabilidades adquiridas. Por ello y teniendo en cuenta que la responsabilidad de prestar los servicios públicos es del Municipio y que para este caso en específico se cuenta con la infraestructura adecuada para operar un sistema de acueducto pero que no se tiene la experiencia y/o mano de obra calificada, se da la necesidad de buscar alternativas que permitan garantizar el acceso de agua apta para consumo humano beneficiando en gran medida a la población vulnerable de esta comunidad tal es el caso de la Institución Educativa Bonifacio Gutiérrez, la cual manifestó por medio de oficio que es importante contar lo más pronto posible con el suministro de agua para garantizarle a los estudiantes este líquido. A su vez, es de informar que la superservicios realiza control y seguimiento de este acueducto y que mediante radicado No. 20224254634871, requirió al Municipio para que se informe las acciones realizadas para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano (ítem b.) de este Corregimiento. Por tal motivo, la Administración Municipal Alto y Sostenible desde el Plan de desarrollo Municipal 2020-2023 adoptado mediante Acuerdo No. PTA 200-02-002 del 30 de mayo de 2020 incluyó el PROGRAMA: HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE CON AGUA LIMPIA Y MEJOR SANEAMIENTO BÁSICO, META PRODUCTO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN CON PERMISOS A SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL, con el cual busca ejecutar acciones que contribuyan a mitigar las necesidades de la comunidad y dar cumplimiento a los objetivos misionales, generando espacios de desarrollo social y económicos. De esta manera y al contar con una amplia experiencia y efectividad colaborativa entre la administración y las Empresas de servicios públicos de Hato Corozal – EPHAC S.A E.S.P y que por medio de la cual se ha logrado impactar diferentes sectores en el ámbito de prestación de servicios públicos, desarrollándose con el respectivo proceso de supervisión, bajo los criterios de eficacia, celeridad, transparencia y colaboración. Se hace necesario realizar un convenio de cooperación para garantizar la operación de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de la Chapa. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la EPHAC S.A E.S.P en su objeto social desarrolla de forma directa esta clase de actividades, las cuales en asocio permiten lograr el cumplimiento de los fines del estado y en particular la satisfacción de los intereses de los asociados; siendo que la modalidad de contratación es directa, ha sido prevista para que de forma eficiente y en apego a los principios contemplados en el artículo 269, alcancen y ejecuten los objetivos propuestos. Que en razón a el apoyo y como etapa preparatoria del proceso contractual, se invitó a la empresa de servicios públicos de Hato Corozal-Casanare — EPHAC S.A. E.S.P, para que brindara su colaboración, técnica, administrativa y financiera, para el logro de los objetivos; por lo que EPHAC S.A. E.S.P, allegó oferta, que involucra aportes que inciden de forma directa en la preparación del proyecto a partir de diagnósticos que dan alcance a la necesidad por satisfacer. Lo que permite garantizar la operación de la planta adquiriendo los insumos (Hipoclorito de sodio, Soda caustica e Hidroxicloruro de aluminio) su respectiva dosificación y operación de la planta. Que en aras de garantizar un proceso idóneo la Secretaría de Planeación y Política Sectorial analizó la propuesta de la Empresa, determinando que la misma posee la experiencia y recurso humano profesional y calificado para lograr el objeto "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL - EPHAC S.A.S E.S.P PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE".

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

N/A

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio de cooperación será ejercida por la Secretaría de Planeación y Política Sectorial del Municipio, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 3 de 10

No. 2023-00023

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Con la ejecución del presente proceso contractual, se lograra la adquisición de los respectivos insumos con el fin de garantizar la operación del sistema de potabilización del corregimiento de La Chapa.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

- Garantizar la adquisición de los insumos (Hipoclorito de sodio, Soda caustica e Hidroxicloruro de aluminio) con sus respectivas fichas técnica por los nueve (09) meses de ejecución con el fin de garantizar la operación del sistema de potabilización de esta comunidad.
 - Realizar análisis de laboratorio (muestreo simple) según necesidad.
 - Aportar el 10% de los recursos del presente convenio de cooperación comprometidos para administrar su capacidad administrativa, técnico ambiental y operativa con el fin de sostener la operación del sistema de potabilización.
 - Generar informes mensuales a la supervisión con el fin de verificar la adquisición de los insumos y la operación de la planta, informando respectivamente imprevistos y/o requerimientos por los entes de control, anexando fotografías con claridad y nitidez que permitan verificar la ejecución de las actividades.
- OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO**
- Aportar el 90% de los recursos del convenio de cooperación comprometidos directamente para la garantizar la operación de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de la Chapa.
 - Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control desde la Secretaría de Planeación y Política Sectorial en el cumplimiento de la ejecución del convenio de cooperación.
 - Consignar los recursos en una cuenta a nombre del objeto del presente contrato de acuerdo a la forma de pago, una vez firmada la correspondiente acta de inicio.
 - Atender los requerimientos para ejecutar obras que puedan afectar la normal operación del sistema de acueducto.
- OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA:**
- Adelantar los procedimientos contractuales necesarios respetando los principios constitucionales de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, Seleccionando de forma objetiva y acatando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades atendiendo para ello los principios consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
 - Elaborar y presentar oportunamente a la supervisión del Municipio informes técnicos, financieros y de gestión, que permita ejercer un seguimiento continuo a la ejecución de las actividades.
 - Velar por que las actividades se realicen dentro de las condiciones técnicas exigidas por el Municipio y de conformidad con la legislación vigente en la materia, asegurando que el objeto del convenio se cumpla cabalmente.
 - Cumplir con los plazos y términos establecidos en los contratos derivados de este proceso.
 - Los recursos desembolsados por el Municipio deberán manejararse en cuenta separada no conjunta, a nombre del objeto, por tratarse de un Convenio cooperación, la cuenta será suscrita y manejada por la Empresa. En todo caso los desembolsos que el ejecutor haga al contrato derivado del presente Convenio de cooperación, deben estar debidamente soportados en informes de avance y de ejecución, por tal razón los pagos que realice la Empresa serán de responsabilidad única y exclusivamente de ella.
 - Todos los rendimientos financieros que se causen deben ser reintegrados al Municipio.
 - La Empresa se obliga a exigir a sus contratistas las garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que celebren, garantizando el pago por concepto de Estampilla Procultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y demás impuestos y contribuciones del orden Municipal los cuales deben pagarse al Municipio.
 - Atender con prontitud las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad y el supervisor designado por parte del Municipio.
 - Liquidar el convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Para el cual deberá entregar a la supervisión dos (02) copias en original:
 - Una (01) copia original para el archivo de la oficina de la Secretaría de Planeación y política Sectorial.
 - Una (01) copia original para el expediente del contrato que será entregado al archivo municipal una vez liquidado el contrato.
 - Se debe presentar en medio físico y magnético. La forma de presentar deberá ser conforme se describe a continuación:
 - Ser presentado en carpeta cuatro solapas, máximo 200 folios por carpeta y los documentos sin agujeros, ni enmendaduras y/o ganchos; debidamente rotulado, marcado, organizado y foliado.
 - Si el contenido supera cuatro carpetas, esta deberá organizarse en cajas de archivo.



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 4 de 10

No. 2023-00023

Se debe presentar en medio magnético (CD's) y físico. d. Si se generan planos, deberán presentarse en bolsas porta planos y medio magnético. e. Deberá indicarse tabla de contenido de la entrega de la documentación (número de carpeta y/o caja) f. Generar oficio mediante el cual se genere la entrega, detallando el contenido y folios.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
83000000	83100000	83101500	83101506

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

VER ANEXO

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Soporan técnicamente el presente estudio previo la ejecución del convenio que se llegare a celebrar, lo siguiente:

- Plan de desarrollo aprobado mediante acuerdo Municipal No. PTA 200-02-003 del 30 de Mayo de 2020. LINEA ESTRATEGICA 2. HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE CON GENERACIÓN DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. PROGRAMA: HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE CON AGUA LIMPIA Y MEJOR SANEAMIENTO BÁSICO. META RESULTADO: INCREMENTAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. META PRODUCTO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN CON PERMISOS A SISTEMAS DE ACUEDUCTO RURAL. - Oficio Rector Institución Educativa Bonifacio Gutiérrez - Oficio Superservicios Radicado No. 20224254634871 - Certificado de Sostenibilidad por parte del Municipio - Acta de Entrega Institucional por parte de la Gobernación y recibida por la Alcaldía Municipal - Propuesta EPHAC S.A E.S.P

4.3 SOPORTES LEGALES

La interpretación integral de los preceptos contenidos en los Artículos 2º, 209, 287, 311, 315 y concordantes de la Constitución política, señala que las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites que consagra la Constitución y la ley. El presente estudio previo se fundamenta en: Ley 80 de 1993; Ley 142 de 1994; Ley 816 de 2003; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 4170/2011; Ley 1607 de 2012; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes y pertinentes. De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política" son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios , derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

Código: PA-GJC-P10

Versión: 02



Fecha: 21/01/2022

Página 5 de 10

No. 2023-00023

asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Así mismo, según lo regulado por el artículo 311 de la Constitución Política "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" Constitución Política: Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. A su vez el artículo 5º de la ley 136 de 1994 que estable "son principios rectores de la Administración Municipal. a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA: Los Municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado". Ley 142 de 1992. Menciona quienes son las personas prestadoras de servicios públicos, en su artículo 15. Personas que prestan servicios públicos: - Las empresas de servicios públicos - Las organizaciones autorizadas para prestar servicios públicos en municipio menores en zonas rurales y áreas o zonas urbanas específicas; - Los municipios, cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos; - Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos. Ley 1551 de 2012, Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. Ley 617 de 2000: Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Ley 1176 de 2007: Sistema general de participaciones. Participación propósito general, otros sectores Ingreso 20% ley 617 de 2000, financiación sectores de inversión social Ley 1150 de 2007, Artículo 2 De las modalidades de selección, numeral 4. Contratación Directa. Concepto 153591 de 2020 "«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.»"

TRATADOS INTERNACIONALES



NIT.800012638-2

GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

Código: PA-GJC-P10

Versión: 02



Fecha: 21/01/2022

Página 6 de 10

No. 2023-00023

Aplica: SI NO

De conformidad con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, publicado en la página web http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf, que en el aparte respectivo textualmente señala“... LITERAL C Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa...”

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto Oficial es de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 66.000.000). Para determinar el valor del presupuesto para la realización del convenio de cooperación para la operación y optimización de la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento de la Chapa, la EPHAC S.A. E.S.P, con NIT. 900.225.245-9 presento propuesta económica con el fin de abarcar la necesidad de este sistema, basados en la experiencia de operación y teniendo en cuenta variables y servicios a contratar y/o cooperar, cantidad requerida, valor unitario y valor total. Por lo anterior la Empresa presento una propuesta económica integra entre los aportes del Municipio correspondiente a un 90% (60.000.000 M/CTE) para garantizar la cantidad de insumos requeridos para la operación de nueve (09) meses y un 10% (6.000.000 M/CTE) con el cual aporta la empresa. (Ver anexos PRESUPUESTO OFICIAL).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Por su parte el Artículo 209, Párrafo 2, establece que; las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Así mismo el Artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir y estorbar en el cumplimiento de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Conforme lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del presente proceso corresponde a la Contratación Directa. Este último Artículo establece que: la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho Decreto. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4. Literal c.) Modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, define



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Fecha: 21/01/2022

Página 7 de 10

No. 2023-00023

que, para los Convenios o Contratos Interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es de contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma. Que la Ley 142 de 1994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, estableciendo para los Municipios, entre otras competencias (art. 5): Garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios (entre éstos, acueducto, alcantarillado y aseo), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos que la misma ley prevé, debiendo ser su prestación continua e ininterrumpida, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que así lo exijan. Que Empresas Públicas de Hato Corozal Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A. E.S.P, se constituyó mediante Escritura No. 33 del 3 de junio 2008, Otorgada en la Notaría Única de Hato Corozal, Superintendencia de Notaria y Registro. Que Empresas Públicas de Hato Corozal Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo S.A. E.S.P, tiene como objeto principal la Prestación Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Gas y Aseo, conservación de cuencas hidrográficas y demás actividades complementarias, la Empresa se encargará de la captación, tratamiento, distribución y comercialización de agua potable apta para el consumo humano, la captación y conducción de vertimientos y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos. Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. 5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. 5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. 5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos. 5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5.7. Las demás que les asigne la ley.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se requiere que las obligaciones derivadas del convenio de cooperación tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en el evento en que la entidad estatal ejecutora debeat sub contratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tenga relación directa con el objeto del contrato principal. En todo caso dicha entidad deberá acreditar la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un convenio de cooperación con un ente descentralizado del orden municipal, no se establecen factores de selección mas allá de su capacidad jurídica y experiencia.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X



GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE

ESTUDIO PREVIO

NIT.800012638-2



Código: PA-GJC-P10

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022

Página 8 de 10

No. 2023-00023

HABILITACIÓN

CAPACIDAD JURÍDICA

HABILITA /
INHABILITA

X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo se anexa matriz de riesgo para ser tenida en cuenta por el ente ejecutor. VER ANEXO NO. 4 MATRIZ DE RIESGO

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De acuerdo a la naturaleza del contrato y la forma de pago establecida en el presente estudio previo el municipio se abstiene de exigir garantías de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Ver Invitación

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE HATO COROZAL - EPHAC S.A.S E.S.P PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, País Colombia. (CASANARE [HATO COROZAL]) (CASANARE [HATO COROZAL])

8.3 FORMA DE PAGO

1. El Municipio efectuara un desembolso equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor total del APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN los cuales son equivalentes a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), previo cumplimiento de los requisitos de legalización, suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el ente ejecutor. 2. Un desembolso final correspondiente al 10% del APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN los cuales son equivalentes a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), una vez suscriba la liquidación del convenio, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el municipio. El ejecutor para el manejo de los recursos deberá abrir una cuenta separada no conjunta a nombre del proyecto y sus rendimientos serán reintegrados al Municipio, previa liquidación del convenio. Parágrafo: Es de aclarar que la Administración Municipal aporta el 90% (\$60.000.000) de la finalidad del

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE	
	ESTUDIO PREVIO	
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02

Fecha: 21/01/2022
Página 9 de 10
No. 2023-00023

convenio de cooperación Y el 10% (6.000.000) restante es aportado por la EPHAC S.A.S E.S.P mediante el cual garantiza toda su capacidad administrativa, técnico - ambiental y de operación garantizando el suministro de agua potable para la comunidad del corregimiento de La Chapa por los nueve (09) meses de ejecución. De esta manera, se garantiza el desarrollo de las actividades y acciones de funcionamiento de la planta.

 NIT.800012638-2	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL – CASANARE			
	ESTUDIO PREVIO			
	Código: PA-GJC-P10	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022 Página 10 de 10 No. 2023-00023	

8.4 TIPO CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN	
8.5 PLAZO	Nueve (9) MESES	
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	60.000.000,00	
9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO		
ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORÓ COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
ANA FERNANDA SOTO DAZA C.C. 1118650686 SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL	KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO		REVISIÓN OFICINA JURÍDICA
ANA FERNANDA SOTO DAZA C.C. 1118650686 SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL		NELSON ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ C.C. 7170078 PROFESIONAL APOYO

ANA FERNANDA SOTO DAZA
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA
SECTORIAL

KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

VICENTE CARDENAS DURAN
PROFESIONAL APOYO DE BANCO DE
PROYECTOS

ANA FERNANDA SOTO DAZA
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA
SECTORIAL